

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000554 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA- ATLÁNTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento, y con el fin de verificar el estado actual del Cementerio Municipal de Palmar de Varela - Atlántico, así como el cumplimiento de los requerimientos efectuados por parte de esta entidad, realizó visita de inspección técnica en las instalaciones del mencionado Cementerio, de la que se derivó Concepto Técnico N° 00085 del 06 de febrero de 2013, en el que se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

En actividad al servicio de la comunidad, en visita de Inspección Vigilancia y Control Ambiental de la gestión del manejo de Residuos Sólidos Ordinarios y Peligrosos del Cementerio Municipal de Palmar de Varela – Atlántico, que presta los servicios de:

*Inhumación
Exhumación*

OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO:

En la visita realizada al cementerio Municipal de Palmar de Varela ubicado en la Calle 6 No. 6 - 30 y atendida por el señor SebastianRua de la Hoz funcionario adscrito a la oficina de Planeación de la Alcaldía de Palmar de Varela, de la cual se obtuvo la siguiente información.

Los residuos peligrosos generados del proceso de exhumación son dispuestos en bolsas para luego ser recogidos por la empresa que presta el servicio de recolección y disposición final de los residuos ordinarios.

Lo residuos ordinarios son recogidos por las empresas que actualmente prestan el servicio de recolección y disposición final con una frecuencia diaria.

Cuentan con un tanque de reserva de agua para suplir las necesidades del campo santo.

La administración lleva los registros de inhumación y exhumación

El personal no tiene capacitación en el manejo de equipos, cadáveres y residuos en este tipo de instalaciones.

Existen equipos e implementos de seguridad en funcionamiento para el personal operativo de la instalación.

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que a la fecha la Alcaldía no ha entregado la información requerida en el Auto No. 00024 de 19 enero de 2011, Notificado mediante Edicto No. 0075 de 12 Julio de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° • 0 0 0 5 5 4 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA- ATLÁNTICO”.

Mediante el presente oficio me permito comunicarles al Municipio que se debe excluir el requerimiento establecido en el Auto 000024 del 19 de Enero de 2011 en cuanto a: construir un incinerador para los residuos peligrosos, ya que no es viable dado la poca capacidad técnica y financiera del municipio para construir y operar un horno incinerador, además no es coherente porque al cementerio en el auto en mención ya se le pidió contratar con una empresa especializada para el transporte y disposición final de estos residuos peligrosos, y es ella la que debe contar con tales servicios (Incineradores).

Que teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica efectuada, y de la revisión del expediente 1027-498 , es posible concluir que el Cementerio Municipal de Palmar de Varela, no ha cumplido los requerimientos realizados mediante Auto N° 00024 de 2011, razón por la cual está Corporación considera procedente requerir nuevamente al Cementerio Municipal, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 consagra las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº • 0 0 0 5 5 4** DE 2013**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA- ATLÁNTICO”.**

actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Cementerio Municipal de Palmar de Varela, representado legalmente por el señor Galdino Orozco, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Elaborar e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el menor tiempo posible conforme a lo establecido en el Decreto 2676 del 2000

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° • 0 0 0 5 5 4 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA- ATLÁNTICO”.

- Diligenciar el registro de generadores de residuos peligrosos, a través de la página Web de la CRA (www.crautonomia.gov.co).
- Contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos resultantes de los procesos de exhumación. Una vez contratada dicha empresa deberá enviar los recibos de recolección, presentar un informe sobre la gestión realizada en los últimos tres meses, registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS
- Construir, un área de almacenamiento para la recolección de los residuos no peligrosos y peligrosos teniendo en cuenta el manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos, Resolución 1164 de 2002

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SELEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

02 AGO. 2013